Contenido

[ANTECEDENTES 1](#_Toc179393081)

[DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1](#_Toc179393082)

[a) Solicitud de información. 1](#_Toc179393083)

[b) Turno de la solicitud de información. 2](#_Toc179393084)

[c) Respuesta del Sujeto Obligado. 2](#_Toc179393085)

[DEL RECURSO DE REVISIÓN 8](#_Toc179393086)

[a) Interposición del Recurso de Revisión. 8](#_Toc179393087)

[b) Turno del Recurso de Revisión. 9](#_Toc179393088)

[c) Admisión del Recurso de Revisión. 9](#_Toc179393089)

[d) Manifestaciones del Sujeto Obligado. 10](#_Toc179393090)

[e) Manifestaciones de la Parte Recurrente. 11](#_Toc179393091)

[f) Ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión 12](#_Toc179393092)

[g) Cierre de instrucción. 15](#_Toc179393093)

[CONSIDERANDOS 15](#_Toc179393094)

[PRIMERO. Procedibilidad 15](#_Toc179393095)

[a) Competencia del Instituto. 15](#_Toc179393096)

[b) Legitimidad de la parte recurrente. 16](#_Toc179393097)

[c) Plazo para interponer el recurso. 16](#_Toc179393098)

[d) Causal de procedencia. 16](#_Toc179393099)

[e) Requisitos formales para la interposición del recurso. 16](#_Toc179393100)

[SEGUNDO. Estudio de Fondo. 17](#_Toc179393101)

[a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado. 17](#_Toc179393102)

[b) Controversia a resolver. 20](#_Toc179393103)

[c) Estudio de la controversia. 24](#_Toc179393104)

[d) Conclusión. 28](#_Toc179393105)

[RESUELVE 28](#_Toc179393106)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **02677/INFOEM/IP/RR/2024** interpuesto por **una persona de manera anónima** a quien en lo subsecuente se le denominará **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Tecnológica del Valle de Toluca,** en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se emite la presente Resolución con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

# ANTECEDENTES

## DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

### a) Solicitud de información.

El **dieciséis de abril de dos mil veinticuatro** **LA PARTE RECURRENTE** presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el **SUJETO OBLIGADO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Dicha solicitud quedó registrada con el número de folio **00016/UTVT/IP/2024** y en ella se requirió la siguiente información:

*“Especificar el número de plazas de Tiempo Completo que se encuentren autorizadas por la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente para la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca Conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Condiciones Generales del Personal Académico de la Universidad, especificar el nombre de los profesores y las Carreras a las que se encuentran asignadas dichas plazas de Profesor a Tiempo Completo. En el caso de que las plazas de Profesor de Tiempo Completo se encuentren asignadas a personal administrativo, exhibir la autorización de la autoridad competente para poder asignarlas a personal administrativo, y la evidencia que acredite que los beneficiados con la Plaza de Profesor de Tiempo Completo cuentan con estudios de Posgrado, como lo obliga la normatividad aplicable. Forma que utiliza el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad para el cálculo de las prestaciones de Ley (aguinaldo, prima vacacional, prima de antiguedad), especificando si se calcula conforme al Sueldo Base o al Sueldo Neto, explicando en cualquiera de los dos casos, la normativa que lo establece, o la excepción que lo justifique.”* (sic).

**Modalidad de entrega**: através del SAIMEX.

### b) Turno de la solicitud de información.

En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro,** el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud de información al servidor público habilitado que estimó pertinente.

### c) Respuesta del Sujeto Obligado.

El **ocho de mayo de dos mil veinticuatro** el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a través del SAIMEX:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*DRA. IRINA BELEM REYES ROJAS TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN PRESENTE Anticipando un cordial saludo, con fundamento en el art. 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en alcance al Oficio No. 228C2501000100S/150/2024, de fecha 18 de abril del presente año, en la cual hace de mi conocimiento la solicitud de acceso a la Información Pública con Número 00016/UTVT/I P/2024 que a la letra dice "Especificar el número de plazas de Tiempo Completo que se encuentren autorizadas por la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente para la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca Conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Condiciones Generales del Personal Académico de la Universidad, especificar el nombre de los profesores y las Carreras a las que se encuentran asignadas dichas plazas de Profesor a Tiempo Completo. En el caso de que las plazas de Profesor de Tiempo Completo se encuentren asignadas a personal administrativo, exhibir la autorización de la autoridad competente para poder asignarlas a personal administrativo, y la evidencia que acredite que los beneficiados con la Plaza de Profesor de Tiempo Completo cuentan con estudios de Posgrado, como lo obliga la normatividad aplicable. Forma que utiliza el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad para el cálculo de las prestaciones de Ley (aguinaldo, prima vacacional, prima de antigüedad), especificando sí se calcula conforme al Sueldo Base o al Sueldo Neto, explicando en cualquiera de los dos casos, la normativa que lo establece, o la excepción que lo justifique." Referente al número de plazas de Tiempo Completo que se encuentren autorizadas por la Secretaría de Finanzas ola autoridad competente para la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, me permito adjuntar el documento denominado "Tabulador Analítico 2023" en formato PDF, en el que se puede consultar el número de plazas de Tiempo Completo que se encuentran autorizadas. En lo que respecta a la especificación del nombre de los profesores y las Carreras a las que se encuentran asignadas dichas plazas de Profesor a Tiempo Completo, se adjunta el documento denominado "Listado PTC "s" validado, que incluye el apellido paterno, apellido materno, nombre, plaza y área de adscripción de los Profesores de Tiempo Completo Asociados "C" En relación a las plazas de Profesor de Tiempo Completo que se encuentren asignadas a personal administrativo, exhibir la autorización de la autoridad competente para poder asignarlas a personal administrativo, y la evidencia que acredite que los beneficiados con la Plaza de Profesor de Tiempo Completo cuentan con estudios de Posgrado, como lo obliga la normatividad aplicable, me permito informar que los movimientos se realizan con fundamento en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico disponible en el siguiente enlace: https://utvt.edomex.gob.mx/sites/utvt.edomex.gob.mx/files/files/1%20.-%20ACERCA%20DE%20LA%20UTVT/1.5%20MARCO%20JUR%C3%8DDICO/Reg.%20Condiciones%20Grales.%20Trabajo%20Acad%C3%A9mico.pdf Así también considerar que, de acuerdo con el art.18 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, contar con el grado de Maestro o equivalente para ser Profesor de Tiempo Completo Asociado "C" es uno de los dos requisitos establecidos y no se considera como requisito obligatorio sino preferencial, como a la letra se estipula: "Tener preferentemente el Grado de Maestro o preparación equivalente con una antigüedad no menor de dos años, en un área relacionada directamente con el programa educativo al que esta adscrito; o Título y Cédula Profesional en una carrera a nivel licenciatura o preparación equivalente preferentemente con una antigüedad no menor de cinco años, en una carrera a nivel licenciatura o en su defecto, contar con Diploma de Especialidad relacionada directamente con el programa educativo adscrito" No omito comentar que el Reglamento en comento se encuentra disponible en: https://utvt.edomex.gob.mx/sites/utvt.edomex.gob.mx/files/files/1%20.-%20ACERCA%20DE%20LA%20UTVT/1.5%20MARCO%20JUR%C3%8DDICO/Reglamento%20de%20Ingreso%2C%20Promoci%C3%B3n%20y%20Permanencia%20del%20Personal%20Acad%C3%A9mico.pdf Asimismo, en atención a la solicitud de conocer la forma que utiliza el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad para el cálculo de las prestaciones de Ley (aguinaldo, prima vacacional, prima de antigüedad), especificando sí se calcula conforme al Sueldo Base o al Sueldo Neto, explicando en cualquiera de los dos casos, la normativa que lo establece, o la excepción que lo justifique, se adjuntan en formato PDF, dos documentos denominados: 1. Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, Procedimiento 300 "CÁLCULO DE PAGO DE AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y GRATIFICACIÓN ESPECIAL" 2. I-GRE-08 Instructivo de Gestión de Nómina Ambos documentos son utilizados como normativa para las acciones conducentes y brindan la información solicitada. Sin más por el momento, quedo atento.*

*ATENTAMENTE*

*D. en E. Irina Belem Reyes Rojas”*

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos que se describen a continuación:

* ***“ofc150-24.PDF”:*** documento constante de 2 fojas útiles, de cuyo contenido se advierte el oficio número 228C2501000100S/150/2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual solicita el apoyo del Jefe del Departamento de Recursos Humanos para atender la solicitud de acceso a la información pública número 00016/UTVT/IP/2024.
* ***“Listado PTC´s.pdf”:*** documento constante de 1 foja útil, que contiene un listado con el nombre, apellidos, plaza y departamento de adscripción de profesores de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
* ***“I-GRE-08 Instructivo de Gestión de Nómina Rev.2.pdf”:*** documento constante de 19 fojas útiles, que contiene el instructivo de gestión de nómina de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
* ***“ofc130-24.PDF”:*** documento constante de 9 fojas útiles, de cuyo contenido se advierte el oficio número 228C2501010001L/130/2024, suscrito por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, por medio del cual indica lo siguiente:

***-***Referente al número de plazas de tiempo completo que se encuentren autorizadas por la Secretaría de Finanzas ola autoridad competente para la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, se adjunta el documento denominado "Tabulador Analítico 2023" en formato PDF, en el que se puede consultar el número de plazas de Tiempo Completo que se encuentran autorizadas;

-Respecto a la especificación del nombre de los profesores y las Carreras a las que se encuentran asignadas las plazas de Profesor a Tiempo Completo, se adjunta el documento denominado "Listado PTC "s" validado, que incluye el apellido paterno, apellido materno, nombre, plaza y área de adscripción de los Profesores de Tiempo Completo Asociados "C";

-En relación a las plazas de Profesor de Tiempo Completo que se encuentren asignadas a personal administrativo, exhibir la autorización de la autoridad competente para poder asignarlas a personal administrativo, y la evidencia que acredite que los beneficiados con la Plaza de Profesor de Tiempo Completo cuentan con estudios de Posgrado, como lo obliga la normatividad aplicable, se informa que, los movimientos se realizan con fundamento en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico disponible en el siguiente enlace: https://utvt.edomex.gob.mx/sites/utvt.edomex.gob.mx/files/files/1%20.-%20AC E RCA%20 DE%20 LA%2OUTVT/1.5%20 M ARCO%20J U R%C3%8 DDICO/Reg.%20Con d i clon es%20G ra I es.%20Trabajo%20Acad%C3%A9mico.pdf; y

-En atención a la solicitud de conocer la forma que utiliza el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad para el cálculo de las prestaciones de Ley (aguinaldo, prima vacacional, prima de antigüedad), especificando sí se calcula conforme al Sueldo Base o al Sueldo Neto, explicando en cualquiera de los dos casos, la normativa que lo establece, o la excepción que lo justifique, se adjuntan en formato PDF, dos documentos denominados: 1. Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, Procedimiento 300 "CÁLCULO DE PAGO DE AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y GRATIFICACIÓN ESPECIAL" y 2. I-GRE-08 Instructivo de Gestión de Nómina.

* ***“Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal\_Procedimiento 300.pdf”:*** Documento constante de 4 fojas útiles, que contiene el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, Procedimiento 300 "CÁLCULO DE PAGO DE AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y GRATIFICACIÓN ESPECIAL".
* ***“Tabulador Analitico 2023.pdf”:*** documento constante de 1 foja útil, que contiene el tabulador de sueldos y zona económica de mandos medios y superiores de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

## DEL RECURSO DE REVISIÓN

### a) Interposición del Recurso de Revisión.

El **nueve de mayo de dos mil veinticuatro** **LA PARTE RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, mismo que fue registrado en el SAIMEX con el número de expediente **02677/INFOEM/IP/RR/2024** y en el cual manifiesta lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO**

*“ofc130-24.PDF”* (Sic).

**RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

*“****Esa autoridad funda y motiva la asignación de las plazas PTC´S a personal administrativo en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico de la Universidad****, los cuales señalan: Artículo 27. El personal académico prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo nombramiento o contrato individual de trabajo, o bien, en aquel que por circunstancias especiales se requieran sus servicios a juicio de la UTVT. Artículo 28. El personal académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, deberá prestar sus servicios fuera del lugar de adscripción en los casos que en forma enunciativa más no limitada se señalen a continuación: I. Por restructuración orgánica o funcional de la UTVT; II. A solicitud del personal académico y aprobada por la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas; y III. Por ascenso en virtud de la buena aplicación en las labores. Artículo 30. Se entenderá por movimiento del personal académico a todo cambio en el puesto, nivel, rango salarial o lugar de adscripción mediante algún ascenso, reubicación, transferencia o permuta.* ***Dispositivos legales que en ningún momento establecen la posibilidad de que las plazas en comento puedan ser utilizadas en áreas administrativas o por servidores públicos que no realicen funciones de doncencia frente a grupo****.”* (Sic).

### b) Turno del Recurso de Revisión.

Con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **nueve de mayo de dos mil veinticuatro** se turnó el recurso de revisión a través del SAIMEX a la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

### c) Admisión del Recurso de Revisión.

El **catorce de mayo de dos mil veinticuatro** se acordó la admisión a trámite del Recurso de Revisión y se integró el expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Manifestaciones del Sujeto Obligado.

El **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro EL SUJETO OBLIGADO** remitió conforme a su derecho, el archivo digital que a continuación se describen:

* ***“Ofc 151-241.PDF”:*** documento constante de 4 fojas útiles, que contiene el oficio 228C2501010001L/151/2024, suscrito por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos por medio del cual ratifica su respuesta inicial precisando que el recurso de revisión está sustentado en cuestionar la interpretación que la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca le da a su normatividad y no al incumplimiento en la entrega de información, y al mismo tiempo amplía la misma indicando que, respecto a la evidencia que acredite que los beneficiados con la Plaza de Profesor de Tiempo Completo cuentan con estudios de Posgrado, como lo obliga la normatividad aplicable, referida en la solicitud de acceso a la Información Pública con Número 00016/UTVT/IP/2024, se reitera que de acuerdo con el art. 18 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, contar con el grado de Maestro o equivalente para ser Profesor de Tiempo Completo Asociado "C" es uno de los dos requisitos establecidos y no se considera como requisito obligatorio sino preferencia; asimismo señaló que en la carpeta PTC´S POSGRADO remitida a través del enlace electrónico [https://generico3-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/recursos\_humanos\_utvtol\_edu\_mx/Egj32sMM3WlMkrnePiKAl9ABraDCEf\_3CDCWxzRbfZ99DA?e=adBj8L](https://generico3-my.sharepoint.com/%3Af%3A/g/personal/recursos_humanos_utvtol_edu_mx/Egj32sMM3WlMkrnePiKAl9ABraDCEf_3CDCWxzRbfZ99DA?e=adBj8L) , se puede localizar la evidencia del personal que cuenta con plaza de profesor de tiempo completo y que cuentan con estudio de posgrado.
* ***“Ofc 172-24.PDF”:*** documento constante de 5 fojas útiles que contiene el oficio 228C2501000100S/172/2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación, por el que solicita al Jefe del Departamento de Recursos Humanos brindar atención al recurso de revisión interpuesto por el solicitante.
* ***“Ofc 258-24.PDF”:*** documento constante de 3 fojas útiles, de cuyo contenido se advierte el oficio 228C25010/258/2024, suscrito por el Rector de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, mediante el cual instruye al Jefe del Departamento de Recursos Humanos para atender las inconformidades del Recurrente.
* ***“Ofc 174-24.PDF”:*** documento constante de 1 foja útil, que contiene el oficio 228C2501000100S/174/2024, firmado por la Titular de la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación, por medio del cual se requiere al Jefe del Departamento de Recursos Humanos la información correspondiente a la solicitud que dio origen al recurso de revisión en que se actúa.

Esta información fue puesta a la vista de **LA PARTE RECURRENTE** el **dos de octubre de dos mil veinticuatro** para que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Manifestaciones de la Parte Recurrente.

**LA PARTE RECURRENTE** no realizó manifestación alguna dentro del término legalmente concedido para tal efecto, ni presentó pruebas o alegatos.

### f) Ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **el diez de julio de dos mil veinticuatro** se acordó ampliar por un periodo razonable el plazo para resolver el presente Recurso de Revisión; acuerdo que fue notificado a las partes a través del SAIMEX en la misma fecha.

El plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.

Es importante precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable. En ese sentido, el legislador estableció los términos procesales de forma general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.

Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma, debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

**Complejidad del asunto:** La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

**Actividad Procesal del interesado:** Acciones u omisiones del interesado.

**Conducta de la Autoridad:** Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

**La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso:** Violación a sus derechos humanos.

De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “**TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO**.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Razones por las cuales cabe concluir que la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.

Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

**“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”** consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

**“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**.”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados señala que este exceso del plazo legal para resolver el asunto resulta de carácter excepcional.

### g) Cierre de instrucción.

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, el **ocho de octubre de dos mil veinticuatro** la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez** acordó el cierre de instrucción y la remisión del expediente a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el mismo día a través del SAIMEX.

# CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Procedibilidad

### a) Competencia del Instituto.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ordinal 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### b) Legitimidad de la parte recurrente.

El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, ya que se presentó por la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la Información Pública,debido a que los datos de accesoSAIMEX son personales e irrepetibles.

### c) Plazo para interponer el recurso.

**EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro** y el recurso que nos ocupa se interpuso el **nueve de mayo de dos mil veinticuatro** por lo tanto, éste se encuentra dentro del margen temporal previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual transcurrió del **nueve al treinta de mayo de dos mil veinticuatro** sin contemplar en el cómputo los días sábados, domingos y aquellos considerados como días inhábiles en términos del Calendario oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto.

### d) Causal de procedencia.

Resulta procedente la interposición del recurso de revisión, ya que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Requisitos formales para la interposición del recurso.

Es importante mencionar que, de la revisión del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que **LA PARTE RECURRENTE** no proporcionó su nombre para ser identificado, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 180 de la Ley de Transparencia; sin embargo, el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que **el nombre no es un requisito indispensable** para que las y los ciudadanos ejerzan el derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, la Ley de la materia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, al utilizar un nombre incompleto o, inclusive un seudónimo. En adición a lo anterior, el propio artículo 180, en su último párrafo, establece que cuando el recurso de revisión se interponga de manera electrónica no será indispensable que contenga algunos requisitos, entre ellos, el nombre de **LA PARTE RECURRENTE;** por lo que, en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía SAIMEX, dicho requisito resulta innecesario.

## SEGUNDO. Estudio de Fondo.

### a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Asimismo, el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica que la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares.*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Esto es, que los Sujetos Obligados deben atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les sean realizadas, y proporcionar la información pública que obre en su poder, conforme al estado en que se encuentre, sin que sea necesario procesar la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular o practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentra, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En esa tesitura, el artículo 24 último párrafo de la Ley de la Materia dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, se considera que **EL** **SUJETO OBLIGADO** se encontraba compelido a atender la solicitud de acceso a la información realizada por **LA PARTE RECURRENTE**.

### b) Controversia a resolver.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que, una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que **LA PARTE RECURRENTE** requirió de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, lo siguiente:

1. Número de plazas de Tiempo Completo que se encuentren autorizadas por la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente para la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca Conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Condiciones Generales del Personal Académico de la Universidad;
2. Nombre de los profesores y las carreras a las que se encuentran asignadas las plazas de profesor a tiempo completo;
3. En el caso de que las plazas de Profesor de Tiempo Completo se encuentren asignadas a personal administrativo, exhibir la autorización de la autoridad competente para tal asignación;
4. Evidencia que acredite que los beneficiados con la Plaza de Profesor de Tiempo Completo cuentan con estudios de Posgrado, como lo obliga la normatividad aplicable; y
5. Forma que utiliza el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad para el cálculo de las prestaciones de Ley (aguinaldo, prima vacacional, prima de antigüedad), especificando si se calcula conforme al Sueldo Base o al Sueldo Neto, explicando en cualquiera de los dos casos, la normativa que lo establece, o la excepción que lo justifique.

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció por conducto del Jefe de Departamento de Recursos Humanos quien a través del oficio con número de registro 228C2501010001L/130/202, mismo que fue remitido en el archivo digital *“ofc130-24.PDF* en el cual informó lo siguiente:

***-***Referente al número de plazas de tiempo completo que se encuentren autorizadas por la Secretaría de Finanzas ola autoridad competente para la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, se adjunta el documento denominado "Tabulador Analítico 2023" en formato PDF, en el que se puede consultar el número de plazas de Tiempo Completo que se encuentran autorizadas;

-Respecto a la especificación del nombre de los profesores y las Carreras a las que se encuentran asignadas las plazas de Profesor a Tiempo Completo, se adjunta el documento denominado "Listado PTC "s" validado, que incluye el apellido paterno, apellido materno, nombre, plaza y área de adscripción de los Profesores de Tiempo Completo Asociados "C";

-En relación a las plazas de Profesor de Tiempo Completo que se encuentren asignadas a personal administrativo, exhibir la autorización de la autoridad competente para poder asignarlas a personal administrativo, y la evidencia que acredite que los beneficiados con la Plaza de Profesor de Tiempo Completo cuentan con estudios de Posgrado, como lo obliga la normatividad aplicable, se informa que, los movimientos se realizan con fundamento en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico disponible en el siguiente enlace: <https://utvt.edomex.gob.mx/sites/utvt.edomex.gob.mx/files/files/1%20.-%20ACERCA%20DE%20LA%20UTVT/1.5%20MARCO%20JUR%C3%8DDICO/Reg.%20Condiciones%20Grales.%20Trabajo%20Acad%C3%A9mico.pdf> ; y

-En atención a la solicitud de conocer la forma que utiliza el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad para el cálculo de las prestaciones de Ley (aguinaldo, prima vacacional, prima de antigüedad), especificando sí se calcula conforme al Sueldo Base o al Sueldo Neto, explicando en cualquiera de los dos casos, la normativa que lo establece, o la excepción que lo justifique, se adjuntan en formato PDF, dos documentos denominados: 1. Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, Procedimiento 300 "CÁLCULO DE PAGO DE AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y GRATIFICACIÓN ESPECIAL" y 2. I-GRE-08 Instructivo de Gestión de Nómina.

Ahora bien, en la interposición del presente recurso **LA PARTE RECURRENTE** se inconformó del contenido del archivo digital remitido en respuesta denominado *“ofc130-24.PDF”*, precisando que, la autoridad funda y motiva la asignación de las plazas por tiempo completo al personal administrativo en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico de la Universidad, normatividad que para el solicitante no establece la posibilidad de que las plazas en comento puedan ser utilizadas en áreas administrativas o por servidores públicos que no realicen funciones de docencia frente a grupo, por lo cual, el estudio se centrará en determinar sí **EL** **SUJETO OBLIGADO** fundó y motivó de manera correcta la respuesta emitida.

Ante tal situación, resulta oportuno mencionar que se advierte que el particular solo se inconforma sobre la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** para la entrega de la información relacionada el requerimiento número tres, referente a la autorización de la autoridad competente para la asignación de plazas de tiempo completo a personal administrativo; motivo por lo cual, el resto de los requerimientos se declaran como actos consentidos por el propio solicitante, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado.

Sirve de sustento, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.*** *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

No pasa desapercibido señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO,** en el apartado de manifestaciones, ratificó su respuesta primigenia. Por su parte **LA PARTE RECURRENTE** omitió realizar pronunciamiento alguno a modo de pruebas o alegatos.

### c) Estudio de la controversia.

Una vez acotado lo anterior, es importante iniciar el estudio señalando que, para dar atención y respuesta a la solicitud se pronunció el servidor público habilitado que se estima competente, dada la propia y especial naturaleza del requerimiento y de conformidad con lo previsto en el Manual General de Organización del **SUJETO OBLIGADO** como a continuación se puede observar:

***210C2501010001L DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS***

***OBJETIVO****:*

*Llevar a cabo las acciones de selección, ingreso, contratación, inducción, registro, control, capacitación y desarrollo del personal e informarle sobre sus derechos y obligaciones, así como establecer los mecanismos necesarios para el pago oportuno de sus remuneraciones, con base en los lineamientos establecidos en la materia.*

***FUNCIONES:***

*(…)*

* Llevar a cabo la selección del personal administrativo, así como el ingreso, contratación, inducción, registro, control, capacitación y desarrollo del personal docente con el perfil idóneo que requiere la Universidad.*

* Elaborar las nóminas y pagar oportunamente las remuneraciones ordinarias y extraordinarias al personal, así como aplicar los descuentos correspondientes que procedan de conformidad con lo que establezca la ley a las personas servidoras públicas que s e hagan acreedoras.*

* Registrar y atender los nombramientos, altas, bajas, jubilaciones, cambios de adscripción, licencias con goce y sin goce de sueldo, actualización de registros, expedientes y movimientos, control de asistencia, vacaciones, justificantes; días económicos, promociones y demás incidencias del personal adscrito a la Universidad.*

*(…)*

* Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la Universidad, los manuales administrativos necesarios para el mejor desempeño de las actividades de la Institución.*

*(…)*

* Llevar el registro y control de las remuneraciones económicas realizadas a trabajadoras y trabajadores por concepto de la relación laboral que guardan con la Universidad y realizar el cálculo y pago de las retenciones correspondientes, enterándolas en la forma y plazos establecidos.*

* Difundir y aplicar las normas y procedimientos para llevar el control de asistencia, puntualidad, autorización de vacaciones, comisiones y licencias del personal.*

* Difundir las prestaciones económicas, de seguridad y bienestar social, así como las culturales y recreativas que propicien la convivencia del personal y sus familias como derechohabientes.*

*(…)*

* Proporcionar en los términos y plazos establecidos la información y documentación que le sea requerida.”*

Ahora bien, atendiendo al caso en específico sobre la inconformidad planteada por **LA PARTE RECURRENTE** en relación a la respuesta emitida por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, respecto al requerimiento de la asignación de plazas de profesor de tiempo completo a personal administrativo, se informó que los movimientos del personal se realizan con fundamento en los artículos 27, 28 y 30 del l Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Académico, mismo que para su acceso fue facilitado un enlace electrónico y fragmentos normativos que se transcriben a continuación para una mayor referencia.

*“****Artículo 27****.* ***El personal académico prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo nombramiento o contrato individual de trabajo, o bien, en aquel que por circunstancias especiales se requieran sus servicios a juicio de la UTVT****.*

***Artículo 28****. El personal académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, deberá prestar sus servicios fuera del lugar de adscripción en los casos que en forma enunciativa más no limitada se señalen a continuación:*

***I****. Por restructuración orgánica o funcional de la UTVT;*

***II****. A solicitud del personal académico y aprobada por la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas; y*

***III****. Por ascenso en virtud de la buena aplicación en las labores.*

***Artículo 30.*** *Se entenderá por movimiento del personal académico a todo cambio en el puesto, nivel, rango salarial o lugar de adscripción mediante algún ascenso, reubicación, transferencia o permuta.*

Avanzando en estudio, **EL SUJETO OBLIGADO** en el apartado de manifestaciones precisó que la Universidad no genera una solicitud de autorización a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para asignación de las plazas, asimismo reiteró que la asignación de plazas de profesor de tiempo completo que se encuentran asignadas al personal administrativo se realizan con base en Reglamento citado en el párrafo que antecede.

Ante tales consideraciones se tiene que, **EL SUJETO OBLIGADO** reconoce la asignación de plazas de tiempo completo al personal administrativo y señala que el personal académico[[1]](#footnote-1) prestará sus servicios en el centro de trabajo precisado en su no nombramiento o contrato de trabajo, o bien en aquel que por circunstancias especiales se requieran sus servicios a juicio de la UTVT, es decir, sin importar la plaza que se ostente, los servidores públicos podrán desempeñar el cargo que la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca disponga, sin tener que exhibirse permiso o autorización por diversa autoridad.

### d) Conclusión.

En razón de lo anteriormente expuesto, este Instituto estima que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE** devienen **infundadas**; motivo por el cual, este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO,** en términos del artículo 186, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por las razones expuestas en el presente considerando.

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

# RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** en la solicitud de información **00016/UTVT/IP/2024**, por resultar **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA PARTE RECURRENTE** en el Recurso de Revisión **02677/INFOEM/IP/RR/2024** en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución mediante Sistema de Acceso a la Información Mexiquense al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese a **LA PARTE RECURRENTE** la presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**CUARTO**. Hágase del conocimiento a **LA PARTE RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

SCMM/AGZ/DEMF/DLM

1. “***Artículo 6****. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*

*(…)*

***XVIII****.* ***Personal Académico****: Toda persona servidora pública que desempeña sus funciones en el área académica de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;”* [↑](#footnote-ref-1)